

Señores:

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

La ciudad.

Ejecutivo de alimentos  
860013110001 2020 00063 00  
Asunto  
Recurso de reposición

El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, con el debido respeto me permito formular un recurso de reposición en contra la providencia judicial del 28 de octubre del 2021, que me permito formular en los siguientes términos:

Considero que el NÚM. 5 ART. 444 L. 1564/2012; debe ser aplicado al caso en concreto pero teniendo muy en cuenta, que la medida cautelar recae sobre una posesión del vehículo, es decir, no se está embargando el derecho de propiedad, sino simplemente una posesión, de tal forma que quien se postulare para el remate, tan solo podrá adquirir la posesión del vehículo, teniendo que iniciar con posterioridad un proceso de pertenencia para adquirir el derecho de propiedad, restándole desde luego valor económico al respectivo avalúo, por cuanto el propietario bien puede solicitar la reivindicación judicial.

Así las cosas señor Juez, considero que no puede equipararse el avalúo de la posesión de un vehículo (recuérdese que lo que se embargo fue la posesión y, será la posesión la que se remate), con el avalúo sobre la propiedad de un vehículo, pues quien adquiera la propiedad de un automotor no tendrá que iniciar con posterioridad ninguna acción de pertenencia, ni podrá ser objeto de reivindicación alguna.

Por consiguiente señor Juez, solicito revisar la postura asumida por el Juzgado pues está equiparando el avalúo de la posesión con el avalúo del pleno dominio (posesión más propiedad) y, en dado caso, solicito reponer la providencia y aceptar el avalúo presentado como adecuado pues se trata simplemente de un derecho de posesión.

Atentamente:

  
**GUSTAVO VALENCIA OSORIO**  
C.C. 79.955.059 De Bogotá.

T.P. 130.403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

